



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0547
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	PRO-DIAGNOSTICO S.A.
Ejecutado	FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00189 00
Temas y subtemas	Resuelve Solicitud Medida Cautelar

En atención a la solicitud de Medida Cautelar de embargo de Cuentas de Ahorro en entidades Bancarias, Créditos a favor con la Fiduciaria La Previsora S.A. y devolución de saldos con la DIAN, este Despacho debe realizar las siguientes consideraciones.

La Constitución Política estipula en el artículo 63 que los bienes de uso público son inembargables, al igual que los demás que determine la ley; al respecto, el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone: "*Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente*".

Por su parte, el artículo 594 del Código General del Proceso que establece que bienes son inembargables, dispone en el numeral 1: "*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social*".

En orden a lo expuesto, se advierte que la entidad demandada capta recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los cuales considera esta funcionaria son inembargables porque así lo establece la norma.

Así entonces habida cuenta que es imposible para esta agencia judicial determinar si las cautelas solicitadas hacen parte de esos bienes inembargables por cuanto al respecto nada dijo el solicitante, en principio no podría accederse a la solicitud deprecada.

No obstante, advirtiendo que dicha entidad puede llegar a poseer recursos económicos propios y de otra índole, del cual debe tener un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, se oficiará a las entidades respectivas a efectos de que manifiesten de qué naturaleza es el bien y/o crédito que tienen a favor de la demandada, a fin de determinar si el mismo es embargable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a oficiar a las entidades bancarias referidas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, se ordena oficiar a **TRANSUNION** a fin de que se sirva certificar a este Despacho, en cuales de dichas entidades bancarias la demandada **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA** identificada con **NIT 800.050.068-6**. posee cuentas de ahorro, corrientes, CDTs u otros productos financieros susceptibles de embargo.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA para que manifieste si tiene un crédito a favor de la demandada y de qué naturaleza es el mismo, ello en atención a los contratos 1) Contrato de Prestación de servicios médico asistenciales No.12076-006-2012, y .2.) Contrato de Prestación de servicios médico asistenciales No. 12076-006-2012, esto es, para que indique si el mismo tiene relación con Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el

presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y o los recursos de la seguridad social.

TERCERO: Se ordena oficiar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA para que manifieste si posee un crédito a favor de la demandada y de qué naturaleza es el mismo, esto es, para que indique si el mismo tiene relación con los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y o los recursos de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9bca34f38cc1c14c85a1ffa18d3e7aad965f8a6ed06c8447c698c60668
525e**

Documento generado en 24/03/2021 01:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **25 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario